FIAN INTERNACIONAL FIAN PARAGUAY

SITUACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL PARAGUAY

Contribución Escrita para el Examen Periódico Universal

FIAN Internacional es una organización independiente de derechos humanos con estatus consultivo ante las Naciones Unidas, que vela por la realización del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

Este informe, que presentan FIAN Internacional y su Sección en Paraguay ante el Examen Periódico Universal (EPU), resulta de sus experiencias de 12 años de trabajo en el país, en articulación con comunidades campesinas e indígenas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales para la promoción y defensa del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

6 DE OCTUBRE DE 2020
WWW.FIAN.ORG

ANTECEDENTES

1. En el año 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) recomendó al Estado paraguayo redoblar sus esfuerzos para proteger el derecho a la alimentación adecuada; intensificar sus iniciativas para hacer frente de manera efectiva a la situación de inseguridad alimentaria y malnutrición infantil, particularmente en las zonas rurales; y acelerar sus esfuerzos para adoptar el proyecto de ley de seguridad alimentaria y nutricional.[1]

2. Por su parte, en el Informe acerca de su misión al Paraguay, publicado en 2017, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Ever, mencionó la grave falta de apoyo del Gobierno a la agricultura familiar campesina e indígena, incluyendo el acceso a la tierra, el resguardo de semillas, créditos, seguro agrícola, acceso a mercados y nivel de precios de productos.[2] Asimismo, expresó su preocupación por la extrema desigualdad en la tenencia de la tierra existente en el país, la cantidad de familias campesinas sin acceso a la tierra, la continuidad de los desalojos forzosos de comunidades campesinas y comunidades indígenas en diferentes lugares del país, el alto nivel de uso de pesticidas, y la falta de acceso a una alimentación adecuada y nutritiva para un alto porcentaje de la población. Resaltó la discriminación como problema estructural que afecta los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la alimentación, así como las consecuencias de esas violaciones para las futuras generaciones. Recomendó al Estado paraguayo elaborar y adoptar una ley marco nacional de derecho a la alimentación; proteger y promover la agricultura familiar como modelo productivo, aumentando el apoyo y los ingresos de los productores de alimentos a pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas y jóvenes, asegurando el acceso equitativo a la tierra y otros recursos productivos; mejorar la protección contra los desalojos forzosos según los criterios establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y velar por la aplicación del programa de reforma agraria, entre otras numerosas recomendaciones.[3]

3. La Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, resaltó en el Informe acerca de su misión al Paraguay, publicado en 2015, la desprotección generalizada de los derechos de los pueblos indígenas y relacionó el alto índice de pobreza y extrema pobreza con la falta de acceso y control sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, lo que conlleva la pérdida de sus medios de producción y modos de vida. Señaló que la actual situación de los pueblos indigenas se debe

considerar como de emergencia.[4]

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN GENERAL

4. La extrema concentración de tierras en el Paraguay, una de las más altas del mundo, se asocia en la actualidad con el avance del modelo agroexportador, centrado en monocultivos de soja transgénica, trigo, maíz y ganadería.[5] El incremento del acaparamiento y financiarización de la tierra y otros recursos naturales[6] en los últimos años ha intensificado la producción para la exportación,[7] generando violaciones de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de comunidades campesinas e indígenas, además de altos impactos en materia de soberanía alimentaria. Actualmente, solo el 6 % de la superficie apta para actividades agropecuarias es cultivada por familias campesinas e indígenas, con lo cual la producción de alimentos para consumo nacional ha disminuido. También existe una merma de semillas nativas, acentuada por los efectos de sequías e incendios cada vez más frecuentes, como ocurrió en 2019 en el caso de las comunidades indígenas Paĩ Tavyterã del departamento de Amambay.

5. La creciente presión por la tierra ha profundizado la inseguridad en la tenencia de tierra de las comunidades rurales. Éstas se encuentran en situación de vulnerabilidad cada vez mayor ante intentos de apropiación y despojo de sus tierras, favorecidos por las extremas deficiencias estatales en materia de registros públicos, catastro nacional y resoluciones judiciales de conflictos en torno a la tierra agraria. La producción de alimentos de aquellas comunidades que aún disponen de tierras, se encuentra amenazada por la destrucción y creciente contaminación del medio ambiente, y por la falta de políticas públicas efectivas que apoyen la producción y comercialización de alimentos a escala familiar.

6. El Estado tampoco promueve la participación de organizaciones campesinas y organizaciones indígenas lo que agrava los conflictos por los recursos naturales y empeora las condiciones de producción de alimentos. Por el contrario, se observan preocupantes tendencias respecto a la criminalización de organizaciones rurales.[8]

7. El programa de mayor envergadura del Ministerio de Agricultura y Ganadería tendiente a apoyar la producción campesina de alimentos, el "Programa de Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar" iniciado en 2010, ha sido suprimido sin que se conozcan las

razones. Tampoco se ha avanzado en la implementación del Decreto N° 3000/2015 que establece un proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar.

8. La grave crisis de la agricultura campesina se acentuó aún más durante la pandemia del COVID-19. El cierre de espacios de comercialización de producción campesina, como mercados y ferias, mientras que las grandes cadenas supermercadistas permanecían abiertas, ha profundizado la discriminación hacia el sector, colocándolo en situaciones aún más desventajosas.

GARANTÍAS NORMATIVAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA DEL DERECHO

9. En el periodo 2016-2018, el 10,7% de la población en el Paraguay se encontraba en situación de subalimentación, muy superior al 5,4% correspondiente al promedio subregional. Al mismo tiempo, la obesidad afectaba al 19% de la población adulta. El 22,8% de las mujeres en edad fértil sufrían anemia.[9]

10. La extrema pobreza afecta especialmente a la población rural y a la población indígena. Conforme a estimaciones de la CEPAL, el 61% de la población indígena se encontraba en situación de pobreza y el 36% en situación de indigencia en 2014. En tanto, la pobreza afectaba al 30% de la población no indígena y la extrema pobreza al 11%.[10] Con relación a la desnutrición infantil, en 2007-2008, el 41,7% de los niños y niñas indígenas menores de 5 años padecía de desnutrición crónica y el 9,7% sufría desnutrición aguda, en tanto la media nacional era de 17,5% y 4,2%, respectivamente.[11]

11. No se cuenta con datos oficiales sobre prevalencia de la inseguridad alimentaria, ni con otros datos alimentarios nutricionales actualizados y representativos a nivel nacional, ya que la última encuesta alimentaria-nutricional realizada en el Paraguay data de 1962-1965.[12] Desde hace varios años el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN-MSPyBS) viene trabajando en la preparación de una Encuesta Nacional de Alimentación y Nutrición (ENAN), habiéndose llegado al lanzamiento de un prueba piloto de la misma.[13] La falta de priorización por el Estado del combate al hambre y de la realización progresiva del DHANA tiene una de sus manifestaciones en la no realización de la ENAN, a octubre del año 2020.

12. A su vez, el país continúa sin contar con una ley marco sobre el derecho a la alimentación. A través del Decreto N° 615/2018, el Presidente de la República objetó totalmente el Proyecto de Ley "Marco de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Derecho a la Alimentación" que había sido sancionado por el Congreso Nacional en fecha 19 de septiembre de 2018. Persiste de este modo una grave brecha normativa, ya que el Estado continúa sin definir las prioridades para una política de Estado en materia de soberanía, seguridad alimentaria y derecho a la alimentación; sigue sin establecer un sistema interinstitucional, esto es, una autoridad nacional para el derecho a la alimentación, encargada de la definición, coordinación y ejecución de la política de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación; no se cuenta con un plan o estrategia nacional en la materia (pues el PLANAL no se encuentra operativo desde hace años[14]); no se han establecido mecanismos de participación social, en especial de las organizaciones campesinas, de mujeres rurales y de Pueblos Indígenas, sectores poblacionales cuyo derecho a la participación se encuentra especialmente protegido constitucionalmente,[15] ni se han explicitado los recursos para la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la alimentación adecuada.

13. Los impactos sociales de la falta de dichas garantías normativas, institucionales y de política pública son sumamente serios, tanto por las altas cifras de subalimentación y malnutrición, como por las graves afectaciones al derecho humano a la alimentación adecuada que sufren comunidades indígenas y comunidades campesinas que quedan aisladas en tiempos de inundaciones por la falta de caminos de todo tiempo y padecen la carencia de un sistema institucional eficaz para la protección de personas y comunidades frente al hambre.

14. En los años 2018 y 2019, las masivas inundaciones ocurridas generaron situaciones de emergencia humanitaria. Cuando menos 130 comunidades indígenas en el Chaco (alrededor de 4.900 personas) se vieron gravemente afectadas.[16] Líderes indígenas de diferentes comunidades del Bajo Chaco denunciaron públicamente el abandono y la discriminación por parte del Estado, y exigieron, ante la ausencia de un plan de emergencia, asistencia con alimentos y medicamentos a las comunidades.[17]

15. Otras solicitudes de asistencia alimentaria de comunidades indígenas no han recibido respuestas o han sido insuficientes en cantidad y calidad nutricional a pesar de reiteradas solicitudes.[18]

El caso de la comunidad Ava Guaraní Sauce es aún más grave porque la entidad binacional Itaipú, que desplazó en la década de 1960 a ésta y otras 30 comunidades guaraníes, amenaza con desalojar a las familias que integran la comunidad indígena, prohibiéndoles, además, el cultivo de pequeños plantíos y la cacería de animales menores para su alimentación, con el argumento de que se trata de una reserva natural.[19]

16. La crisis alimentaria rápidamente producida, tras la adopción de medidas de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 dispuestas en el país desde el 10 de marzo de 2020,[20] ha evidenciado la falta de un sistema gubernamental de protección social. No se implementaron medidas oportunas y efectivas dirigidas a proteger contra el hambre a los sectores sociales en situación de extrema pobreza y pobreza. Las ollas populares solidarias autogestionadas han sido la principal respuesta que se ha extendido en las comunidades en situación de vulnerabilidad para enfrentar la carencia de alimentos.[21]

ACCESO DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS A LA TIERRA, POLÍTICA DE REFORMA AGRARIA Y GOBERNANZA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

17. En el Paraguay, la Constitución Nacional vigente establece que son deberes estatales, entre otros: desalentar el latifundio y eliminar progresivamente los latifundios improductivos (arts. 115 inciso 1 y 116 de la CN), implementar una política integral de reforma agraria, entendida como la incorporación efectiva del campesinado al desarrollo económico y social (arts. 114 y 115 de la CN), y en ese sentido, el derecho de las personas campesinas a que se les adjudiquen tierras como sujetos de la reforma agraria (art. 115, inciso 4), a que se establezcan sistemas y organizaciones que aseguren precios justos al productor primario (art. 115, inciso 5); el derecho de campesinas y campesinos a participar en los procesos de planificación e implementación de la reforma agraria y que se promuevan sus organizaciones en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales (art. 115, inc. 11).[22] A su vez, el PIDESC y otros instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen la conexión entre el derecho a la alimentación y el uso

de los recursos naturales.[23]

18. Las políticas estatales, sin embargo, han sido totalmente contrarias a los mandatos constitucionales y convencionales en materia de reforma agraria. El índice Gini sobre concentración de la tierra fue calculado por la FAO en 0,93 para Paraguay, siendo el más alto en el mundo.[24] Es posible estimar que el índice ascendió a 0,94 conforme a los datos del Censo Agropecuario 2008,[25] empeorando aún más la desigualdad. La estructura territorial agropecuaria se caracteriza por la profundización cada vez mayor del esquema latifundio-minifundio. En 2008, el 83% del total de fincas agropecuarias (unas 241.000) poseía menos de 20 hectáreas y ocupaba el 4,1% de la superficie agropecuaria; mientras las fincas con menos de 5 ha representaban el 41% del total (unas 118.000) y ocupaban el 0,7% de dicha superficie. Por su parte, las fincas de 500 ha y más representaban el 2,5% (unas 7.500) ocupando el 85% de la tierra agropecuaria del país.[26]

19. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su preocupación por esta desigualdad y por la existencia de gran cantidad de campesinas y campesinos sin tierra en el país.[27]

20. A la extrema desigualdad de la estructura de tenencia de la tierra, se suma la problemática de la corrupción y malversación desde hace décadas de tierras públicas destinadas a la reforma agraria;[28] la falta de un registro integral de las tierras que ha conducido a la existencia de múltiples títulos de propiedad superpuestos, constituyendo la base para numerosos reclamos por la misma parcela de tierra;[29] la ejecución de desalojos forzosos de comunidades campesinas, indígenas y periurbanas; y la inexistencia de mecanismos jurisdiccionales adecuados para resolver en forma oportuna y conforme a derecho los conflictos jurídicos en materia de tierra agraria.

21. Pese a la preocupación expresada por la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación en 2017, los desalojos forzosos de comunidades campesinas, comunidades indígenas y comunidades periurbanas en diferentes lugares del país continuaron efectuándose, a través de procedimientos contrarios a la legalidad vigente. Los desalojos de comunidades los vienen ejecutando agentes fiscales penales, sin orden judicial de desalojo alguna y, por ende, sin ningún tipo de control jurisdiccional sobre dichas expulsiones masivas de personas y familias. En los desalojos fiscales, las personas afectadas: i) no tienen posibilidades de acceso a ningún medio de protección legal, ii) no pueden apelar resolución alguna porque la expulsión se efectúa sin ningún tipo de orden judicial de desalojo o restitución de inmueble, iii) el operativo fiscal-policial de desalojo se implementa sin control judicial; y iv) no existe mecanismo institucional alguno que garantice, cuando menos,

la reubicación de las familias desalojadas en otro lugar. El procedimiento utilizado por el Ministerio Público para el lanzamiento de personas –incluyendo niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad– constituye un mecanismo de desalojo forzoso.

22. Persiste la falta de una jurisdicción agraria que permita resolver los numerosos y graves conflictos jurídicos existentes en materia de tierra agraria, lo cual impacta en el agravamiento de la conflictividad social. La jurisdicción agraria constituye, además, un indicador clave del derecho humano a la alimentación adecuada en materia de acceso a la justicia.[30]

El caso de la comunidad campesina Primero de Marzo del departamento de Canindeyú ejemplifica varias de las problemáticas señaladas en este informe que afectan el DHANA. Desde marzo de 2012, familias campesinas sin tierra han ocupado un inmueble, denunciando la existencia de un excedente fiscal, como así también el probable carácter de tierra mal habida del inmueble en cuestión. El INDERT no ha cumplido la obligación de investigar la legalidad del acto jurídico de transacción, efectuado por el gobierno dictatorial en 1969; no ha precautelado el derecho a la alimentación de campesinas y campesinos, llegando algunos funcionarios a criminalizar, inclusive, en informes a las familias sin tierras. En vez de avanzar hacia un sistema de gobernanza responsable de la tenencia de tierra, el Estado perpetró varias violaciones de derechos humanos, como la imputación de 13 miembros de la comisión directiva vecinal en 2013, detenciones ilegales, desalojos forzosos en los que se destruyeron humildes viviendas campesinas, así como huertas y chacras de alimentos; a lo cual se suma la falta de protección de la comunidad ante el hostigamiento y agresión de actores privados. La comunidad, integrada por 400 familias, de las cuales el 90 % se dedica a la producción de alimentos, reivindica la restitución de esas tierras a los legales y legítimos sujetos de la reforma agraria, los campesinos y las campesinas.[31]

RECOMENDACIONES

1. Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. Aprobar una Ley marco sobre el derecho a la alimentación.

3. Implementar un Plan/Estrategia nacional en materia de combate al hambre y realización progresiva del derecho a la alimentación, que contemple políticas de fomento a la producción y comercialización de alimentos de la agricultura campesina e indígena, la protección y recuperación de semillas nativas, el apoyo a las ferias y mercados locales, el reconocimiento y apoyo a las organizaciones comunitarias que gestionan ollas populares y comedores solidarios, la implementación de mecanismos de participación social y rendición de cuentas.

4. Asignar presupuesto adecuado para la realización de la Encuesta Nacional de Alimentación y Nutrición, incluyendo a los Pueblos Indígenas.

5. Avanzar en la implementación de una política integral de reforma agraria, conforme a los mandatos constitucionales y a los estándares establecidos en instrumentos internacionales, como las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques (2012) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018).

6. Establecer un mecanismo que prevenga y prohíba los desalojos forzosos de comunidades.

7. Crear la jurisdicción agroambiental.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

1 CDESC. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay, E/C.12/PRY/CO/4. 20 de marzo de 2015, párr. 26.

2 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión al Paraguay, A/HRC/34/48/Add.2. 27 de enero de 2017, párr. 45.

3 Ibíd., párr. 8-9, 36-46 y 106.

4 United Nations. Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, Victoria Tauli-Corpuz The situation of indigenous peoples in Paraguay. 13 August 2015, párr. 76.

5 Cfr. Borras, Saturnino M; et al. El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia. FAO. Borrador. 20 de octubre de 2011. P: 18. Disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/eventos/229269/borras.pdf

6 Baumann, M, Piquer-Rodrıguez M, Fehlenberg V, Gavier Pizarro G, Kuemmerle T (2016) Land-Use Competition in the South American Chaco. In: Land-Use Competition: Ecological, Economic and Social Perspectives, pp. 215–229, Springer International Publishing, Switzerland, Matthias Baumann, Christoph, Marıa Piquer-Rodrıguez Gregorio Gavier-Pizarro, Jose Norberto Volante Tobias Kuemmerle (2017) Deforestation and cattle expansion in the Paraguayan Chaco 1987–2012 . En: Reg Environ Change (2017) 17:1179–1191, Graesser, Jordan. et al. 2015. Cropland/pasturlenad dynamics and the slowdown of deforestation in Latina America.En: Environment research Letters.

7 https://greencommoditiesparaguay.org/wp-content/uploads/2018/12/3.-Presentaci%C3%B3n-CAP-PNUD-2811.pdf

8 Areco, A. y Palau, M. Judicialización y violencia contra la lucha campesina. Asunción, Base Investigaciones Sociales, 2016, disponible en: http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2016/09/2016Agos_Judicializacio.pdf

9 FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse
frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía. Roma, FAO, 2019, p. 136.

10 CEPAL. La matriz de la desigualdad social en América Latina. Santiago, Chile, 2016, p. 30.

11 FAO. Informe Nacional. Diagnóstico y Propuestas para el desarrollo de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional de los Pueblos Indígenas en Paraguay. Asunción, 2014, p. 32.

12 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, disponible en: https://www.mspbs.gov.py/portal/11513/encuesta-de-alimentacion-busca-informacion-en-la-nueva-era-del-consumo.html.

13 Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, disponible en: http://www.inan.gov.py/site/?p=1994.

14 Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Paraguay PLANAL, aprobado por el Decretos N° 2.789/2009 y Decreto N.° 6179/2011.

15 Constitución de la República del Paraguay, artículos 65 y 115 inc. 10 y 11.

16 http://www.tierraviva.org.py/comunidad-del-pueblo-angaite-reclama-asistencia-urgente-para-paliar-el-hambre-en-la-comunidad/, https://www.adndigital.com.py/situacion-desesperante-de-indigenas-en-el-chaco/, https://www.lanacion.com.py/

pais/2019/04/12/pueblo-angaite-de-puerto-pinazco-esta-aislado/.

17 http://www.tierraviva.org.py/tambien-existimos-gritan-los-pueblos-indigenas-del-chaco/.

18 https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/2020/05/20/indigenas-estan-en-alto-riesgo-ante-el-avance-del-covid-19/
https://www.abc.com.py/nacionales/2020/05/25/urgen-asistencia-a-comunidades-indigenas-ante-avance-de-covid-19/.

19 Ayala Amarilla, O. "Itaipú, crisis política, memoria y derechos humanos". En CODEHUPY, Derechos Humanos en Paraguay 2018; http://amnesty.org.py/completo-informe-antropologico-de-comunidad-indigena-que-fue-desalojada/, https://www.ultimahora.com/si-itaipu-no-repara-dano-causado-los-indigenas-caso-iria-la-cidh-n2842674.html, http://ea.com.py/en-plena-pandemia-itaipu-impide-a-indigenas-de-tekoha-sauce-realizar-cultivos-para-subsistir/.

20 Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL".

21 2 de abril de 2020 http://www.unicanal.com.py/pais/familias-itaugua-exigen-asistencia; 7 y 8 de abril de 2020 https://www.lanacion.com.py/pais/2020/04/08/denuncian-que-ayuda-del-gobierno-no-llega-y-el-hambre-no-espera/; https://www.ultimahora.com/cacerolazo-el-banado-sur-falta-asistencia-n2879154.html; http://www.paraguay.com/nacionales/coronavirus-pobladores-van-hasta-la-casa-de-marito-y-exigen-subsidio-194476. 7 de abril 2020, https://independiente.com.py/el-hambre-en-la-ciudadania-puede-desembocar-en-una-reaccion-terrible/; 8 de abril 2020, https://www.abc.com.py/edicion-impresa/sociales/2020/04/08/el-derecho-a-la-alimentacion-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria/; 11 de abril 2020, https://www.ultimahora.com/juez-da-curso-un-amparo-colectivo-y-pide-informes-sen-programa-nangareko-n2879477.html; 19 de abril 2020, https://www.ultimahora.com/un-segundo-amparo-colectivo-exige-la-asistencia-estatal-n2880817.html; 3 de junio 2020, http://ea.com.py/acusan-a-jueces-de-naturalizar-el-hambre-y-avalar-politicas-que-vulneran-los-derechos/; 8 de junio 2020, https://www.abc.com.py/edicion-impresa/sociales/2020/06/08/plataforma-de-ddhh-critica-naturalizacion-del-hambre/; 10 de junio 2020, https://www.abc.com.py/edicion-impresa/sociales/2020/06/10/ollas-populares-se-manifiestan-y-consiguen-compromiso-de-la-sen/; 30 de junio 2020, https://www.abc.com.py/edicion-impresa/sociales/2020/06/30/la-sen-no-cumple-con-ollas-populares/.

22 El derecho de la reforma agraria de origen nacional se conforma con las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 114, 115 y 116 de la Constitución Nacional vigente, el Estatuto Agrario y sus leyes modificatorias, la Ley N° 2419/2004 que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, la Ley N° 5446/15 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, como normativas específicas.

23 El párrafo 2, apartado a) del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la conexión entre el derecho a la alimentación y el uso de los recursos naturales, por lo que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para "el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales". Esto debe entenderse como un estímulo a la reforma agraria que conduce a una distribución más equitativa de la tierra en beneficio de los pequeños agricultores. Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión al Paraguay, A/HRC/34/48/Add.2. 27 de enero de 2017, párr. 44.

24 Fuente: http://www.fao.org/gender/landrights/es/topic/. Esta cifra correspondía a datos del Censo Agropecuario del año 1991.

25 PNUD Paraguay. Sector rural paraguayo: una visión general para un diálogo informado. Asunción, 2010, p. 58.

26 DGEEC. Censo Agropecuario Nacional 2008. San Lorenzo, 2009.

27 "Según el registro oficial de 2011 del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, hubo alrededor de 75.000 campesinos sin acceso a la tierra pero las organizaciones campesinas alegan que hasta 300.000 pequeños agricultores y sus familias carecen por completo de acceso a la tierra". Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial…, párr. 37 y 38.

28 Según datos oficiales, entre los años 1954 y 2003 se adjudicaron desde instituciones públicas 7.851.295 hectáreas de tierra (un 19,3% del territorio nacional) de manera ilegal a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario. La Comisión de Verdad y Justicia consideró como grave violación de derechos humanos de campesinas y campesinos la malversación de tierras rurales en el marco de los programas de reforma agraria, denominando "tierras mal habidas" a las tierras fraudulentamente adjudicadas. Comisión de Verdad y Justicia Paraguay. Informe Final, Tierras Mal Habidas, Tomo IV. Asunción, 2008. La Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) fue creada por Ley N° 2225/2003. Inició sus trabajos en octubre de 2004 y los concluyó en agosto de 2008. La Comisión buscó establecer la verdad sobre los casos de violación de los derechos humanos ocurridos en el Paraguay desde 1954 hasta la promulgación de la Ley N° 2225 en 2003.

29 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión al Paraguay, A/HRC/34/48/Add.2. 27 de enero de 2017, párr. 39.

30 OEA. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, Segundo Agrupamiento de Derechos. OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13. Washington, OEA, 2013, p. 23.

31 Kretschmer, R. La comunidad Primero de Marzo como ejemplo de resistencia y lucha por la soberanía, por los territorios y derechos campesinos. Asunción, Base Investigaciones Sociales, 2019. Disponible en: http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2019/12/Informe-especial-27-BASE-.final_.pdf